

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU**

**RESOLUCIÓN ISDEMU-2018-0043**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas del día treinta de agosto de dos mil dieciocho.-

I-Que el día veintinueve de agosto del presente año, se recibió solicitud de información número ISDEMU-2018-0043, mediante la cual el ciudadano XXXXX XXXXXX XXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

**1. Número de mujeres atendidas desagregadas por municipio de origen de la beneficiaria para el 2017 por el programa "Ciudad Mujer"**

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y el ciudadano XXXXX XXXXXX XXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Desde esa perspectiva, la suscrita oficial procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad, verificando si la solicitud presentada por el ciudadano cumplía con los requisitos establecidos en los artículos precitados.

En virtud de lo anterior, es preciso aclarar que el Art. 66 en su Inc. quinto permite a la Oficial de Información realizar observaciones en caso que los datos proporcionados por las y los solicitantes no sean suficientes para localizar la información o estos sean equivocados, brindando un tiempo para que proporcione más datos que sirvan para ubicar la información o corregirlos.

Dichas observaciones, interrumpen el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP; la no contestación de estas en el término concedido implica que la solicitud queda sin efecto, esto sin perder la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

IV- Es así, que el veintinueve de agosto del presente año y luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, se previno al solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, los siguientes puntos:

- a) Delimitar a qué se refiere en el requerimiento cuando manifiesta: “...Número de mujeres atendidas desagregadas por municipio de origen de la beneficiaria para el 2017 por el programa “Ciudad Mujer”. Determinando si es con respecto a casos atendidos en cualquier modalidad de violencia por ISDEMU dentro de las sedes de ciudad mujer o a servicios recibidos en cada sede de ciudad mujer.

Lo anterior, de conformidad a las siguientes disposiciones:

- ✓ LAIP, Art. 50, letras d), e), g), i) y j)
- ✓ LAIP, Art. 66, letra b) descripción clara y precisa de la información pública que solicita
- ✓ LAIP, Art. 66, inciso 5°
- ✓ RLAIP Art. 45
- ✓ RLAIP Art. 52
- ✓ RLAIP Art. 54, letra c)

Por consiguiente, en esa misma fecha se notificó al solicitante por el medio técnico señalado, corriéndose el plazo para subsanar según ley hasta el día cuatro de septiembre del mismo año como fecha límite.

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

V- En ese orden de ideas, ese mismo día el solicitante por medio de correo electrónico remitió la información requerida, por lo que se da por subsanada la prevención en los siguientes términos:

*"... La solicitud se refiere a servicios recibidos en cada sede de ciudad mujer..."*

VI- En consonancia con lo antes expuesto y debido a que al solicitante subsanó en tiempo la prevención efectuada, la suscrita Oficial de Información procedió a continuar con el debido trámite de Ley; así como, a lo establecido en los lineamientos para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información que determinan en los Arts. 12 y 14 que luego de admitida la solicitud, se iniciarán las gestiones necesarias para su localización dentro del ente obligado; por lo que en atención a lo antes indicado, y en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad regulado en el Art. 4 lit. a), se traslada la siguiente respuesta:

La creación, naturaleza, objeto y atribuciones de ISDEMU se encuentran establecidos en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Disponible en el Portal de Transparencia de ISDEMU, en la sección de Ley Principal que rige la institución:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>

Y en su marco normativo vigente: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV). Documentos disponibles en el Portal de Transparencia de ISDEMU, en la sección de Otros documentos normativos:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentos-normativos>

El Programa Ciudad Mujer, es un programa del Gobierno de El Salvador liderado por la Secretaría de Inclusión Social por medio del cual se brinda una atención integral a las mujeres a través de servicios especializados, con el objetivo de mejorar su calidad de vida. Ciudad mujer ofrece sus servicios a través de cinco módulos (Salud Sexual y Reproductiva; Atención a la Violencia de Género; Autonomía Económica; Gestión Territorial y del Conocimiento y Atención Infantil). Información disponible en la página web del Programa Ciudad Mujer, en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.ciudadmujer.gob.sv/que-es-ciudad-mujer/>

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

El Programa Ciudad Mujer concentra, dentro de una misma infraestructura, a 18 instituciones del Estado, quienes trabajan de forma articulada y operan con funcionarias mujeres que han sido formadas en género y en el enfoque de derechos humanos. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) es una de las instituciones que integran el Módulo de Atención a la Violencia de Género.

Información disponible en la página web del Programa Ciudad Mujer, en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.ciudadmujer.gob.sv/prevencion-y-atencion-a-violencia/>

En cumplimiento al artículo 68 de la LAIP, le motivamos a que puede hacer su solicitud a la Secretaría de Inclusión Social, por medio del oficial de información de la Presidencia de la Republica. A continuación la información de contacto del oficial de información de CAPRES:

**Nombre:** Pavel Benjamín Cruz Álvarez

**Número telefónico:** 2248-9690

**Dirección de correo electrónico:** [oir@presidencia.gob.sv](mailto:oir@presidencia.gob.sv)

**Información de contacto disponible en el siguiente enlace electrónico:**

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres>

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- a) Téngase por subsanada la prevención realizada a la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2018-0043, en fecha veintinueve de agosto del presente.
- b) Admitase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2018-0043.
- c) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU
- d) Notifíquese al interesado en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

  
Maria Gabriela Guerra Escobar  
Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU  
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce  
Teléfono: 2510-4100